

REF. EXPEDIENTE:	2023.18515
NÚM. RESOLUCIÓN:	2023-03/36204

PLANIFICACION

CARLOS CARLOS RODRIGUEZ, PRESIDENTE, ha dictado la siguiente:

RESOLUCION

Mediante acuerdo plenario adoptado en sesión ordinaria celebrada el 31 de marzo de 2022, se adoptó, entre otros, acuerdo de modificación presupuestaria nº 109/2022, mediante créditos extraordinarios para la concesión de subvención con carácter nominativo, a favor del ayuntamiento de Puerto de Santa Cruz para la realización de puesta en marcha de línea BT (alumbrado público), por importe de 18.000,00 €, con el desarrollo que consta en el citado acuerdo. Simultáneamente, se aprobó la correspondiente modificación del anexo de subvenciones del presupuesto de gastos de esta Diputación para 2022, así como el plan estratégico de subvenciones en su punto 18.

Estas subvenciones nominativas se encuadran en el ámbito competencial del artículo 36 de la Ley de Bases de Régimen Local por tratarse de una competencia propia de la Excm.a. Diputación Provincial, en concreto:

- Artículo 36, 1 b) La asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión. En todo caso garantizará en los municipios de menos de 1.000 habitantes la prestación de los servicios de secretaría e intervención.
- Artículo 36, 1 d) La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

La tramitación del expediente de subvención resultó encomendada al Servicio General de Planificación, en cuanto órgano gestor, debiendo formalizarse la concesión de subvenciones a través de resolución de la Presidencia de esta Excma. Diputación Provincial.

En relación con la subvención nominativa prevista en el acuerdo plenario antes referido, se ha presentado por el Ayuntamiento interesado, la siguiente documentación:

- Solicitud normalizada de subvención, descriptiva del gasto.
- Memoria de actuaciones, con descripción genérica de las inversiones a ejecutar.



Por su parte, obran incorporado al expediente el correspondiente certificado de retención de crédito (RC) emitido por la Intervención, por el importe acordado por el Pleno y con la finalidad igualmente prevista, con cargo a la aplicación presupuestaria dotada en el presupuesto de gastos vigente.

En virtud de cuanto antecede, teniendo en cuenta que el expediente de gasto ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención y previa propuesta de la Jefatura del Servicio General de Planificación y en cumplimiento de las facultades que me están conferidas

RESUELVO:

PRIMERO.- Conceder la subvención a favor del interesado que se indica a continuación, para la realización de las actuaciones que igualmente se señalan y por la cuantía aprobada por acuerdo plenario de 31 de marzo de 2022:

C.I.F.	MUNICIPIO	DENOMINACIÓN	IMPORTE	APLICACIÓN PRESUPUEST.
P1015600H	PUERTO DE SANTA CRUZ	PUESTA EN MARCHA DE LINEA BT (ALUMBRADO PÚBLICO)	18.000,00 €	03.1650.7623922

Una vez dictada resolución de concesión, no se prevé trámite de reformulación de la solicitud de subvención por parte de las entidades beneficiarias.

SEGUNDO.- La entidad beneficiaria de la subvención presenta declaración responsable del cumplimiento de lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

TERCERO.- Por medio del presente se acuerda aprobar y disponer el gasto referido en el apartado anterior, reconocer la obligación con cargo a la aplicación presupuestaria creada al efecto y ordenar el **pago anticipado de la subvención una vez se fiscalice de conformidad por la Intervención, en concepto de entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención**, de acuerdo con lo preceptuado en la **Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que señala en su artículo 34.4 in fine** que *“También se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Dicha posibilidad y el régimen de garantías deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención”*.



CUARTO.- En aplicación de la previsión contenida en el artículo 173.2 del R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no procede exigir la formalización de garantía o fianza alguna por parte del beneficiario de la subvención, cuando éste sea una entidad local.

QUINTO.- Plazos de ejecución de las obras subvencionadas:

Por lo que se refiere a la ejecución de las obras que constituyen el objeto de la presente subvención, **las obras deberán estar ejecutadas entre el 1 DE ENERO DE 2023 AL 29 DE MARZO DE 2024.**

En cualquier caso, se considerará gasto realizado dentro de plazo el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación señalado en la presente resolución.

SEXTO.- Pérdida del derecho a la subvención por incumplimiento del plazo de ejecución.

En el supuesto de que se incumpla el plazo de ejecución del gasto concedido en la presente resolución y el citado retraso sea superior a DIEZ DÍAS HÁBILES, este incumplimiento del plazo de ejecución conllevará el reintegro total de la subvención.

SÉPTIMO.- La justificación se cumplimentará necesariamente con los medios electrónicos disponibles en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Cáceres.

1.- Justificación

La entidad beneficiaria presentará la justificación cumplimentando todos los campos obligatorios del formulario "Justificación", que se encuentra en la sede electrónica. Caso de que haya de efectuarse alguna subsanación, ésta se hará a través de la sede electrónica.

Además de este formulario, a la justificación deberá acompañarse como documentación anexa, la siguiente:

Relación de gastos según modelo de cuenta justificativa (hoja de cálculo incluida en la sede electrónica)

Acreditación de los medios de publicidad que acrediten la existencia de la subvención realizada por esta Excm. Diputación Provincial. (FOTOGRAFÍA CARTEL DE OBRA) cartel que deberá estar situado en la obra durante el plazo de dos años, a contar desde el comienzo de la misma.

Transcurrido el plazo de justificación, si la entidad beneficiaria no ha cumplido con la obligación de dar publicidad de la financiación pública provincial recibida, se le concederá un plazo de 15 días para su cumplimentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del RGS, con los efectos previstos en el artículo 38.2.d) de la Ordenanza General de



Subvenciones de la Diputación de Cáceres.

2.- Firma de la justificación

El documento de justificación resultante, deberá ser firmado electrónicamente por el secretario-interventor o interventor y el representante legal de la entidad local, mediante alguno de los sistemas de firma electrónica basados en certificados para garantizar la identificación de los solicitantes y en su caso, la autenticidad e integridad de los documentos electrónicos.

PLAZO DE JUSTIFICACIÓN

El plazo de justificación será el 31 DE MAYO DE 2024.

Transcurrido el plazo de justificación sin haberse presentado la misma, la Diputación Provincial de Cáceres se la requerirá a la entidad beneficiaria para que la presente en un plazo improrrogable de 15 DÍAS HÁBILES, sin perjuicio de aplicar las sanciones que estén establecidas para este tipo de incumplimiento.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio el órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido en las bases reguladoras, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.

OCTAVO.- CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LOS IMPUMPLIMIENTOS

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el número o grado de incumplimiento de la actividad objeto de subvención, respetando el principio de proporcionalidad.

En todo caso, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención, con los porcentajes para la determinación del importe a reintegrar en cada caso:

- a.) Obtención de la subvención falseando u ocultando condiciones. Porcentaje a reintegrar el 100%.
- b.) Incumplimiento total de los fines para los que se presentó la solicitud. Porcentaje a reintegrar el 100%.
- c.) En el caso de ejecución parcial, serán objeto de reintegro las cantidades abonadas equivalente a la obra no ejecutada en el plazo señalado en la estipulación quinta siempre



que el cumplimiento alcance al menos el 75% del gasto subvencionado de la misma. En caso de no haberse alcanzado este porcentaje de cumplimiento, el reintegro será total.

d.) Incumplimiento de las medidas de difusión y publicidad del carácter público de la financiación. Porcentaje a reintegrar: 20% en el caso de que se mantenga el incumplimiento tras haber sido requerido su cumplimiento.

e.) Incumplimiento de la obligación de justificación. Porcentaje a reintegrar: 100%.

f.) El retraso en el cumplimiento de la obligación de justificar la ejecución y abono de las obras por parte del beneficiario del plan, supondrá el reintegro de la aportación provincial en los siguientes términos:

Reintegros parciales:

- El retraso en el cumplimiento del deber de justificar que se produzca entre el 1 y el 30 de junio de 2024, conllevará la pérdida del 5% de la aportación provincial.
- El retraso en el cumplimiento del deber de justificar que se produzca entre el 1 y el 31 de julio de 2024, conllevará la pérdida del 10 % de la aportación provincial, incrementándose dicha pérdida en otro 10 % más de la aportación provincial por cada mes completo que se retrase el cumplimiento del deber de justificar la inversión.

Reintegro total:

El retraso en el cumplimiento del plazo previsto para la justificación del gasto supondrá la pérdida TOTAL del derecho a la aportación provincial cuando la ejecución del gasto se realice con posterioridad al 29 de marzo de 2025.

Estas cantidades a reintegrar, podrán ser detraídas por la Diputación de Cáceres de los importes que, bien la propia Institución, bien el OARGT tenga pendientes de realizar con la Entidad Local, sin perjuicio de otras autorizaciones de retención que pesen sobre la misma.

g.) Incumplimiento parcial de otras condiciones impuestas en la resolución de concesión. Proporcional a las condiciones no cumplidas, en los términos establecidos en la convocatoria, acto de concesión o convenio, en su defecto se impondrá un 5%.

NOVENO.- Serán gastos subvencionables, los gastos directos e indirectos, que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la inversión para la que se solicita la subvención y se realicen con anterioridad a la expiración del plazo final de ejecución, que se establezca para cada tipo de actuación.

En el caso de que para la ejecución de la inversión, se acuda a la contratación de medios externos, deberá estarse a lo previsto en la Ley 9/2017, 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



Los tributos serán gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso se considerará gasto subvencionable el IVA, cuando éste sea deducible para el beneficiario de la subvención.

No se admitirán como subvencionables los gastos de manutención ni los de kilometraje.

Las subvenciones que se conceden por medio del presente acuerdo, serán compatibles con cualesquiera otras para los mismos fines, siempre que no se rebase el costo de la actividad subvencionada. En ningún caso el importe de las subvenciones concedidas (incluida la de la Diputación Provincial de Cáceres), podrá ser superior al coste de los gastos subvencionados, lo cual se acreditará convenientemente en la justificación.

DÉCIMO.- En lo no previsto en la presente resolución, se aplicará, supletoriamente, lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por la Diputación Provincial de Cáceres (BOP nº 184 de 26 de septiembre de 2022), así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En todo caso, los beneficiarios de esta subvención podrán optar por su renuncia a la misma, lo que deberá comunicarse al Servicio de Planificación de esta Diputación. Así mismo, los beneficiarios podrán proceder a la devolución de la cantidad percibida en concepto de subvención a iniciativa propia, de conformidad con los artículos 63 y 90 del Real Decreto Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

UNDÉCIMO.- Procederá la notificación individual de esta resolución a cada una de las entidades locales afectadas, sin perjuicio de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de la resolución de concesión de esta subvención.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la LGS y artículo 10 de la Ordenanza general de subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, deberá remitirse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y publicarse en el BOP de Cáceres, relación de las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se impute, beneficiario/a, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

La presente resolución agota la vía administrativa y contra ella podrá interponerse potestativamente recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien se podrá interponer directamente recurso en vía judicial ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres en el plazo de dos meses, en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; todo ello



sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

Por su parte y de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en los litigios entre Administraciones públicas no cabrá interponer recurso en vía administrativa. No obstante, cuando una Administración interponga recurso contencioso-administrativo contra otra, podrá requerirla previamente para que derogue la disposición, anule o revoque el acto, haga cesar o modifique la actuación material, o inicie la actividad a que esté obligada. El citado requerimiento previo deberá producirse en el plazo de dos meses desde la notificación de la presente resolución o en su caso, en el plazo de dos meses contados desde la publicación de la misma.

En Cáceres, en la fecha indicada en informe de firma al margen.

Fe pública, SECRETARIO.
Firmado: JOSE ALVARO CASAS AVILES

EL PRESIDENTE
CARLOS CARLOS RODRIGUEZ

